

Página 297, al final del punto 19.1

Dice:

RTF N.º 11362-1-2011 – Pago de participación de utilidades

Si bien la empresa fiscalizada considera que, como los cheques para el pago de la participación en las utilidades de los trabajadores inactivos se emitieron el 3 de abril de 2004, desde esa fecha estuvieron a disposición de los trabajadores cesados, ello es erróneo, pues la emisión de tales documentos no necesariamente implican que desde tal fecha los cheques pudieron ser cobrados por los trabajadores, sino tan solo que internamente para la empresa tales documentos se emitieron con dichas fechas, máxime si no obra en el expediente documento que acredite fehacientemente que la recurrente haya comunicado a sus acreedores que los cheques había sido emitidos y se encontraban a su disposición.

Añadir a continuación:

Aún cuando el criterio indicado en la resolución citada ha sido reiterado por parte del Tribunal Fiscal, desde nuestro punto de vista, contradice concepto de “percibido” de otros cuerpos normativos, como lo ha entendido la siguiente casación, publicada en enero de 2024, la que indica que para poder deducir la participación de utilidades de trabajadores (PUT) no es necesario el cobro efectivo de los cheques otorgados.

Casación 23651-2023, Lima - Momento de deducción de las PUT

La corte señala que el colegiado superior enfocó su análisis en el cobro de los cheques por parte de los trabajadores, lo cual no constituye un requisito para la procedencia de las deducciones de las participaciones de los trabajadores en las utilidades ya que lo único que correspondía acreditar a la recurrente, a efectos de que se reconozca la deducción de la “participación de los trabajadores en las utilidades”, era que la demandante había cumplido con poner a disposición de los trabajadores los cheques de gerencia, hecho que fue aceptado por la propia administración.